



RAD. 2015/00518. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARQUEZA MEDINA MEZA contra COLPENSIONES y MARINA OSPINO URANGO. Informándole que regresó de la Sala Primera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00518-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARQUEZA MEDINA MEZA
DEMANDADO: COLPENSIONES y MARINA OSPINO URANGO.

Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensajes de datos donde indica que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 13 de marzo de 2020, en la cual ADICIONÓ y CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 10 de noviembre de 2017. En la sentencia que se obedece y cumple, se resolvió:

- “1. ADICIONAR la sentencia apelada y consultada en el sentido que se autoriza a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a descontar de las mesadas causadas el valor de los aportes a salud los cuales deben ser girados a la entidad promotora de salud de elección de la señora Marina Ospino Urango.*
- 2. CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito en todo lo demás.*
- 3. Sin costas en esta instancia.”*

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 10 de noviembre de 2017 se impusieron a cargo de la parte demandante MARQUEZA MEDINA MEZA, se tasarán en medio salario mínimo legal vigente, rubro que corresponde a \$500.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia 13 de marzo de 2020, en cuanto ADICIONÓ y CONFIRMÓ la proferida el día 10 de noviembre de 2017 por este Juzgado.
2. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a cargo de la parte demandante MARQUEZA MEDINA MEZA y en favor de las demandadas, la suma de \$500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.